

Señores

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla  
E.S.D.

REFERENCIA : VERBAL DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : SARA LUZ SALAZAR CORRALES  
DEMANDADO : ROBERTO CARLOS VARELA MARRUGO  
RAD. 080013110003-2021-00068-00

La suscrita abogada NAZLY PATRICIA DE ARCO CÁCERES, en calidad de abogada demandante en el proceso de la referencia, a usted con el debido respeto me dirijo para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio apelación contra el auto publicado por estados electrónicos el día 2 de marzo de 2021, el cual resolvió rechazar la demanda por falta de competencia.

El auto en cuestión fundó la decisión en el numeral 1º del artículo 28 del c.g.p., olvidando que al tratarse de una demanda de alimentos le es aplicable la norma contenida en el numeral 2º del mismo artículo, la cual es norma especial para los procesos de: **alimentos**, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico.

Esta norma estatuye que específicamente en estos procesos será también competente el juez que

corresponda al **domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.**

De forma diáfana en el texto de la demanda en el hecho primero le informa al despacho que los esposos contrajeron matrimonio en la ciudad de Barranquilla, de la misma forma en el hecho cuarto de la demanda se expuso que fue el demandado quien abandonó el hogar. Se le rectifica al despacho que mi cliente conserva el domicilio común, que lo es la ciudad de Barranquilla.

De manera tal que el despacho debe volver sobre el análisis de la norma y proceder a revocar el auto recurrido para en su lugar admitir la demanda.

De usted, atentamente,

NAZLY PATRICIA DE ARCO CÁCERES  
CC. 39094297  
T.P. 100.131 C.S.J.  
napadeca@gmail.com